JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Pertenencia No. 2020 – 316

Demandante: Leonilde Fonseca de Rincón y otros

Demandado: Elvira Gaviria de Kroes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el artículo 82, numeral 5°, *idem*, en concordancia con el numeral 5º. del canon 375 de la misma compilación, dirija la demanda contra los titulares del derecho real de dominio que aparecen inscritos en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que pretende adquirir por prescripción, en consonancia con la certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos.

2.- Aporte el certificado especial para los procesos de pertenencia expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de cada uno de los predios pretendidos.

3.- En los hechos de la demanda, indique y precise los actos de señorío y dueño, y explotación económica para cada uno de los inmuebles pretendidos en usucapión, ya que son distintos predios y poseedores, de donde se infiere que no pueden ser los mismos hechos para todos en forma generalizada.

4.- Acredite el presupuesto exigidos en el numeral 5°, inciso 2º. del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario